

REF.: Invalida parcialmente la Resolución Exenta Nº 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N°3785/

SANTIAGO, 19 de octubre 2023.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 21.516, de Presupuestos del Sector Público del año 2023; el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Nº 98, del año 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprobó el Reglamento General de La Ley Nº 19.518, ya citada; el Decreto Supremo Nº 42, de fecha 23 de julio del año 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que estableció Componentes, Líneas de acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de control del Programa Capacitación en Oficios; la Resolución Exenta № 898, de fecha 24 de marzo del año 2023, de este Servicio Nacional, que Aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023; la Resolución Exenta Nº 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023; la Resolución Exenta N° 2814 de 11 de agosto de 2023, que acoge recurso de reposición interpuesto por el organismo técnico de capacitación "Centro de Capacitación Inforcap SpA", RUT Nº 76.606.610-0, en contra de la Resolución Exenta Nº 2.094, de fecha 15 de junio del año 2023, e instruye proceso de invalidación parcial de la misma; el Decreto Supremo Nº 37, del año 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa Directora Nacional de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a doña Romanina Morales Baltra y la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, este Servicio Nacional mediante la Resolución Exenta Nº 898, de fecha 24 de marzo del año 2023, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023.



2.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023

3.- Que, el organismo técnico de capacitación "Centro de Capacitación Inforcap SpA", RUT N° 76.606.610-0, postuló al concurso público individualizado en los considerandos precedentes, no resultando seleccionado en las ofertas N°s 10951, 11451, 11466 y 11467, según consta en la Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio de 2023, antes citada, y su informe técnico.

4.- Que el organismo técnico de capacitación citado en el considerando anterior interpuso recurso de reposición administrativo en contra de la Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio de 2023, previamente citada, de conformidad a lo estipulado en el artículo 59 de la ley N° 19.880. Dicho recurso fue resuelto por la Resolución Exenta N° 2814, de fecha 11 de agosto de 2023, que acoge el recurso de reposición interpuesto por el organismo técnico de capacitación " Centro de Capacitación Inforcap SpA ", en contra de la Resolución Exenta N°2094, de fecha 15 de junio de 2023, e iniciándose un proceso de invalidación parcial de esta última resolución.

5.- Que al revisar las ofertas presentadas por el organismo técnico de capacitación "Centro de Capacitación Inforcap SpA", se pudo constatar que en las ofertas N°s 10951, 11451; 11464; 11466; 11467, existió un error en la calificación del ítem "Evaluación Experiencia", consistente en que la comisión evaluadora -para estas ofertas en específico- no contabilizó la ejecución de los cursos realizados por el oferente, considerado el período que va desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de agosto del año 2022 y, una vez realizada una nueva ponderación de los antecedentes, de conformidad a la normativa previamente citada, la calificación del referido OTEC varió en ese ítem, otorgándosele una calificación de 5.0, para las ofertas Nsº 10951, 11451; 11464; 11466 y 11467.

6.- Que, la oferta Nº 10951, presentada por el OTEC "Centro de Capacitación Inforcap SpA" para los órdenes Nº 16 y Nº 17, varió su calificación final del de 5.4 a 5.8, obteniendo igual puntaje que el que posee el OTEC "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA" seleccionado mediante la citada Resolución Exenta Nº 2094, por lo que, aplicado los correspondientes criterios de desempate, en particular "Mayor Nota Técnica", resultó con una mejor calificación la oferta Nº 10951, del "Centro de Capacitación Inforcap SpA, sobre la oferta Nº 11397 del OTEC "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA, por lo que correspondería seleccionar la oferta Nº 10951.

7.- Que, la oferta Nº 11451 fue presentada por el OTEC "Centro de Capacitación Inforcap SpA" para los órdenes Nº 19 y N° 20, variando su calificación final en los órdenes señalados- de 5.4 a 5.8. En el caso del orden N°19, obtuvo igual nota que el OTEC "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA", seleccionado mediante la Resolución Exenta Nº 2094, ya citada, por lo que, aplicado los correspondientes criterios de desempate, en específico "Mayor Nota Técnica", resultó con una mejor calificación la oferta Nº 11451 del "Centro de Capacitación Inforcap SpA" sobre la oferta Nº 11397 del "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA, por lo que correspondería seleccionar la oferta Nº 11451, en el orden N° 19. Respecto del orden N° 20 el "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA", seleccionado mediante la Resolución Exenta Nº 2094, ya citada, obtuvo una calificación de 5.7, inferior a la obtenida por el "Centro de Capacitación Inforcap SpA", por lo que correspondería seleccionar a la oferta de mayor calificación, esto es la oferta Nº 11451.



8.- Que, la oferta Nº 11466 fue presentada para el orden Nº 21, variando la calificación del OTEC "Centro de Capacitación Inforcap SpA" final de 5.4 a 5.8 y en dicho orden se seleccionó la oferta Nº 11508, correspondiente al OTEC "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA" con igual calificación, por lo que necesariamente se debieron aplicar los criterios de desempate considerados en las Bases, por lo que, aplicando el criterio "Mayor Nota Técnica", resultó con una mejor calificación la oferta Nº 11466.

9.- Que, la oferta Nº 11467 fue presentada para el orden Nº 22, variando la calificación final del OTEC "Centro de Capacitación Inforcap SpA de 5.4 a 5.8. y en dicho orden se seleccionó la oferta Nº 11487, corresponden al organismo técnico de capacitación "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA", con una calificación de 5.8. por lo que necesariamente se debieron aplicar los criterios de desempate considerados en las Bases, por lo que, aplicando el criterio "Mayor Nota Técnica", resultó con una mejor calificación la oferta Nº 11467.

10.- Que la resolución exenta N° 2814, de fecha 11 de agosto de 2023, acogió el recurso de reposición interpuesto por el organismo técnico de capacitación del OTEC "Centro de Capacitación Inforcap SpA, en contra de Resolución Exenta N° 2094, de fecha 15 de junio del año 2023, solo en lo relativo a los órdenes N°16, N°17; N°19; N°20; N°21 y N°22 de sus ofertas N° 10951, 11451, 11466 y 11467. Asimismo, se instruyó un proceso de invalidación de la referida resolución exenta, sólo en lo referido a la decisión de selección de los órdenes y ofertas recién citados presentadas por el aludido OTEC en el concurso público de marras.

11.- Que la Resolución Exenta N° 2094, de 15 de junio del año 2023, no se encuentra debidamente ajustada a la norma, pues existen determinadas ofertas que, por obtener un mayor puntaje o por aplicación de los criterios de desempate, debieron ser seleccionadas y no lo fueron. De este modo, se está vulnerando lo establecido en la Resolución Exenta Nº 898, de fecha 24 de marzo del año 2023, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023.

12 .- Que, ante la existencia de actos contrarios a derecho, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo está facultado para ejercer la potestad para invalidar, consagrada en el artículo 53 de la Ley N º 19.880, y que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los Dictámenes N º 23.315 de 2018 y Nº 21.146 de 2019, ha señalado que en presencia de un acto irregular a la autoridad no sólo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación de sus actos contrarios a derecho.

13.- Que, asimismo, y a fin de cumplir con el requisito de la audiencia previa establecida en el artículo en el artículo 53 de la Ley N º 19.880, se dio traslado al organismo técnico de capacitación "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA", RUT Nº 76.401.288-7, interesado en el procedimiento, toda vez que mantiene pleno interés en la decisión que se desea invalidar, pues se presenta como el organismo seleccionado de los órdenes en cuestión.

14.- Que con fecha 17 de agosto de 2023, el interesado capacitación "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA" (CEFOCOM), RUT Nº 76.401.288-7, dentro del plazo concedido para el traslado, evacuó éste señalando sucintamente lo siguiente:

I.- Señala, en cuanto a los hechos, que participó en concurso público 1º llamado 2023, Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución



Exenta Nº 898, de fecha del 24 marzo de 2023 y que la Resolución Exenta 2094 de fecha 15 de junio de 2023 que seleccionó a organismos ejecutores, le habría "adjudicado" cupos para 6 cursos en la Región de La Araucanía, correspondientes a las ofertas: Nº 11397 con "los correlativos" (sic) 16-17 y 19, Nº 11528 con "el correlativo" 20; Nº 11508 con el "correlativo" 21 y Nº 11487 con el "correlativo" 22.

II.- Agrega que el OTEC "Centro de Capacitación INFORCAP SpA" interpuso un recurso de reposición, el que fue acogido y notificado a las partes mediante la Resolución Exenta Nº 2814, del 11 de agosto de 2023, la que instruye proceso parcial de invalidación y procediendo a adjudicar al organismo "Centro de Capacitación INFORCAP SpA", los cupos de las ofertas anteriormente adjudicadas a CEFOCOM.

III.- Indica que, en dicho concurso, y en virtud del Informe Técnico del 15 de junio de 2023, CEFOCOM obtuvo en todas las ofertas identificadas anteriormente calificación 4.0 en el criterio "Metodología"; en el criterio "Descripción de la Ocupación" nota 5.0 para la oferta Nº 11397, 7.0 para las ofertas Nº 11487 y Nº 11508 y nota 1.0 para la oferta Nº 11528. A su vez, en el criterio "Módulos" obtuvo nota 4.9 para la Oferta Nº 11397, 4.6 para la Oferta Nº 11487; nota 4.5 para la oferta Nº 11508 y nota 4.3 para la oferta Nº 11528.

IV.- Señala que el mencionado anexo de Informe de Evaluación sólo publica la nota final total del criterio "Metodología", sin entregar detalle de los subcriterios que componen la nota final del mencionado ítem (7 subcriterios), lo que le impide hacer un análisis más recabado de sus postulaciones. Señala que si bien el SENCE al momento de la publicación de la Resolución Exenta Nº 2094 informó el plazo para interponer el recurso reposición y que los recursos se encuentran entregados para ser interpuestos en aquellos casos que las partes se vean perjudicadas en las licitaciones, en su caso desechó la oportunidad de recurrir ya que fue "adjudicado", por lo que presentar un recurso no tenía ningún efecto relevante y estimó que sólo retrasaría los procesos requeridos para proceder a la firma de convenio, esto a pesar de no estar de acuerdo con las notas obtenidas y publicadas.

V.- Luego, en cuanto al derecho, cita el artículo 10 de la Ley de Compras y el punto 3.6, último párrafo, de las bases, en que se regula la no suscripción del convenio por parte del organismo seleccionado, donde se señala que en tal caso el Director del SENCE puede seleccionar a otro oferente bajo determinadas condiciones. Alega que ésta circunstancia lo obliga a realizar una serie de gestiones para dar cumplimiento dentro del plazo a la suscripción del convenio, lo que implica costos monetarios cuantiosos, horas de recurso humano y perdida de oportunidades, todos perjuicios que lo afectarían en caso de revocar la adjudicación por razones ajenas y no atribuibles en responsabilidad a CEFOCOM SpA.

VI.- Afirma que la Constitución Política, resguarda las garantías que dicen relación con el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales, en particular lo indicado por el artículo 19 Nº 24; resguardando así las características del derecho de dominio sobre lo que se adquiere, por lo que estima se encuentra amparando por esta misma norma el derecho adquirido por su parte al ser adjudicadas las ofertas Nº 11397 - 11487 - 11508 y 11528, teniendo dicha adjudicación la característica de un derecho incorporal. Estima, en virtud de lo anterior, que la invalidación del acto mediante Resolución Exenta Nº 2814 del 11 de agosto de 2023 provoca transgresión en sus derechos adquiridos, los que fueron otorgados de acuerdo adjudicaciones de la licitación.

VII.- En atención a lo indicado y en razón al evidente perjuicio provocado al OTEC y amparado en el artículo 53 de la Ley 19.880, solicita la invalidación de la Resolución Exenta Nº 2814 y del acto administrativo contenido en Resolución Exenta Nº 2094 del 15 de junio de 2023, solicitando sean revisadas las notas técnicas, esto por cuanto la correcta aplicación de las rúbricas debería entregar como resultado las notas que corresponden (no las otorgadas) lo que le daría superioridad respecto de las ofertas de INFORCAP SpA, mantenido la selección de las ofertas,



VIII.- Señala que, en atención a los argumentos expuestos y al evidente perjuicio que le provoca la resolución de invalidación parcial, pide suspender la ejecución de las ofertas Nº 11397 con los "correlativos" 16-17 y 19, Nº 11528 con el "correlativo" 20, Nº 11508 con el "correlativo" 21 y Nº 11487 con el "correlativo" 22 hasta la resolución final del proceso.

VIII.- Concluye solicitando se acoja la petición de invalidación de la Resolución Exenta Nº 2814 del y del acto administrativo contenido en Resolución Exenta Nº 2094, ambas situaciones amparadas en los perjuicios provocados a CEFOCOM SpA y en las normas previamente citadas, haciendo por tanto una nueva revisión de las notas a los subcriterios de las evaluaciones técnicas de todas sus ofertas presentadas, y entregar informe con las calificaciones definitivas individuales de cada uno de los subcriterios de la evaluación técnica de la propuesta formativa y metodología, de acuerdo a las rúbricas publicadas en el punto 3.4.3 de la Resolución Exenta 898 del 24 de marzo de 2023 e informar los fundamentos y/o incumplimientos que justifiquen la calificación finalmente establecida.

15. - Que en la tramitación de este proceso de invalidadción parcial, se han respetado plenamente el debido proceso, pues esta exigencia quedó satisfecha al notificarse la resolución exenta N° 2814 en que se informó del resultado del recurso de reposición como el inicio del proceso de invalidación, pues dicha notificación y el traslado conferido, permitieron al OTEC "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA" (CEFOCOM), ejercer de forma oportuna la defensa de sus pretensiones, satisfaciendo de esta manera el principio de contradictoriedad, pues el organismo pudo realizar la defensa de sus interese de forma oportuna. Por otra parte, se debe dejar constancia que la fecha de la interposición del recurso, sólo se contaba con la versión del interesado de la cual no podía desprenderse en absoluto que se adoptaría una decisión que afectara los derechos del citado OTEC.

16.- Que, este Servicio Nacional constató que existió un error en la nota del ítem "Evaluación Experiencia" del OTEC "Centro de Capacitación Inforcap SpA", aumentando su nota asignada, otorgándosele una calificación de 5.0, para las ofertas Nº 10951; 11451, 11464; 11466 y 11467 en este ítem, variando, consecuentemente su calificación final de 5.4 a 5.8 para los órdenes Nº 16, Nº 17, Nº 19, N° 20, Nº 21 y Nº 22, debiendo ser seleccionado en razón de la aplicación de los criterios de desempate establecidos por las bases y por obtener mejor nota que el OTEC "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA" (CEFOCOM). Asimismo, habiéndose revisado las calificaciones de este último OTEC, no existe modificación en sus notas respecto de dichos órdenes.

17.- Que, la facultad invalidatoria de la administración, en este caso del SENCE, tiene como límite la existencia de situaciones jurídicas consolidadas, lo que en caso de marras no ocurre, por cuanto no se ha desarrollado ninguna actividad tendiente a la ejecución de los cursos, incluso ni siquiera se ha firmado el convenio.

18.- Que, la circunstancia apuntada afecta la selección de las propuestas recibidas en el marco del Concurso Público de marras, que alteran los resultados finales que se encuentran publicados y contenidos la Resolución Exenta Nº2094, de 15 de junio del año 2023, ya citada que seleccionó a los organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público de marras, pues con ocasión de la nueva calificación obtenida por el OTEC "Centro de Capacitación Inforcap SpA" correspondería seleccionar a las ofertas de este último para los órdenes de marras.

19.- Que, por tanto, la selección de ofertas contenida en la Resolución Exenta Nº2094, de fecha 15 de junio del año 2023, para los órdenes Nº 16, Nº 17, Nº 19, N° 20, Nº 21 y Nº 22, no se ajusta a lo dispuesto en las bases de licitación que regulan el concurso público en cuestión por cuanto la entidad seleccionada no debió serlo en virtud de los criterios de desempate establecidos en las bases o cuenta con una calificación menor que el OTEC "Centro de Capacitación Inforcap SpA".



20.- Que el error en la selección antes referido atenta contra el principio de igualdad de los oferentes ante las bases, consagrado en el artículo 9° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

21.- Que, asimismo, la errada selección de las propuestas en el para los órdenes Nº 16, Nº 17, Nº 19, N° 20, Nº 21 y Nº 22, atenta contra el principio de estricta sujeción a las bases de licitación que, de conformidad con jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los Dictámenes No 65.769 de 2014 y No 32.879 de 2079, constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

22.- Que, ante la existencia de actos contrarios a derecho, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo está facultado para ejercer la potestad invalidatoria, consagrada en el artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los siguientes términos:

"Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."

23.- Que, por lo demás, en Dictamen N°31.882, de 12 de diciembre de 2019, el órgano Contralor afirmó la juridicidad de la tramitación de un procedimiento de invalidación de resoluciones de selección y adjudicación, por incumplimiento de las bases de licitación, en un contexto de concursos públicos, particular considerando que no se ha aprobado el convenio ni se han iniciado los cursos por lo que no resulta válido estimar que la situación jurídica se encuentra consolidada.

24.- Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados, conteniendo su texto íntegro, y de conformidad al artículo 46 de la misma norma legal, las notificaciones se harán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

25.- Que por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del citado Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, del año 2.000, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, es por ello que se hace necesario cumplir con la notificación del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional de la Oficina de partes del SENCE, a los siguientes organismos: "Centro de Capacitación Inforcap SpA", director@inforcap.cl, y "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA", a la casilla de correos electrónico registrada ante este Servicio Nacional, maxvillagran@gmail.com - cefocom@gmail.com



#### **RESUELVO:**

1.- Invalídase parcialmente la Resolución Exenta Nº 2094, de 15 de junio del año 2023, de este Servicio Nacional, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023. La invalidación parcial afecta únicamente a las ofertas seleccionadas en los órdenes Nºs 16, 17, 19, 20, 21 y 22.

2.-. Retrotráigase el Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023, respecto a los órdenes N°s 16, 17, 19, 20, 21 y 22.

3.- Procédase a seleccionar mediante resolución exenta, en su caso, las ofertas seleccionables presentadas en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación, y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Infractores de Ley", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Infractores de Ley, Proyecto +R", año 2023, en los órdenes Nº 16, Nº 17, Nº 19, Nº 20, Nº 21 y Nº 22.

4.- Notifíquese la presente resolución a través de correo electrónico, "Centro de Capacitación Inforcap SpA", y "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA".

5.- Publíquese la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.Sence.cl.

# ROMANINA MORALES BALTRA DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

## MRB/GGT/GGT Distribución:

- Centro de Capacitación Inforcap SpA, director@inforcap.cl,
- "Centro de Formación de Competencias Laborales SpA", maxvillagran@gmail.com cefocom@gmail.com
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Jurídico\UNIDAD JUDICIAL\Recursos adjudicación-selección\2023\Infractores\Invalidación Infractores\Invalida Coresol Infractores 2023